

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

# RESOLUCIÓN NÚMERO 000087 DE 2022

)

"Por la cual se reconoce e inscribe la Organización de Cadena del Marañón bajo la denominación de Organización de Cadena Nacional del Marañón y su agroindustria"

(

### EL VICEMINISTRO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101 de la Ley 101 de 1993, 2.12.4.1 y 2.12.4.3 del Decreto 1071 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 101 de la Ley 101 de 1993, "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", adicionado por el artículo 1 la Ley 811 de 2003, dispuso la creación de las Organizaciones de Cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, con el fin de mejorar la competitividad y productividad de un producto o un grupo de productos, requiriendo para su formalización, el establecimiento e inscripción de un acuerdo entre los empresarios, gremios y organizaciones más representativas tanto de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, como de la trasformación, la comercialización, la distribución, y de los proveedores de servicios e insumos, con la participación del Gobierno Nacional y/o los gobiernos locales y regionales.

Que el artículo antes mencionado también señala que, serán inscritas como organizaciones de cadena por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, siempre y cuando hayan establecido entre los integrantes de la organización, acuerdos, como mínimo, en los siguientes aspectos:

- 1. Mejora de la productividad y competitividad
- 2. Desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena
- 3. Disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena.
- 4. Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo.
- 5. Mejora de la información entre los agentes de la cadena.
- 6. Vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena.
- 7. Manejo de recursos naturales y medio ambiente.

Continuación de la Resolución: Por la cual se reconoce e inscribe la Organización de Cadena del Marañón bajo la denominación de "Organización de Cadena Nacional del Marañón y su agroindustria".

- 8. Formación de recursos humanos.
- 9. Investigación y desarrollo tecnológico.

Que el inciso tercero del parágrafo 1 del artículo en comento dispone que: "La organización de cadena, es un espacio de diálogo y su misión surge de una libre decisión de sus integrantes de coordinarse o aliarse para mejorar su competitividad, después de un análisis del mercado y de su propia disposición para adecuarse a las necesidades de sus socios de cadena. Los integrantes de una organización de cadena ponen a disposición de esta sus organizaciones y sus estrategias, que en lugar de confrontarse se coordinan con el fin de obtener un mejor desempeño económico a su vez colectivo e individual."

Que el artículo 102 ibidem señala que no puede ser inscrita ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural más de una organización de cadena por productos y, que cuando una organización nacional es inscrita, las organizaciones de zona o región productora de la misma cadena serán comités de la organización nacional y tienen derecho a la representación dentro de esta.

Que el parágrafo primero del mismo artículo establece que las organizaciones de cadenas inscritas se constituyen en cuerpos consultivos del Gobierno Nacional respecto a las orientaciones y medidas de política que les conciernen, así mismo serán órganos de concertación permanente entre los distintos eslabones de las cadenas y entre estos y el Gobierno.

Que el artículo 106 de la pluricitada ley, establece que los acuerdos de competitividad refrendados por el Gobierno se incorporarán a las políticas y presupuestos gubernamentales, con el fin de adelantar las acciones acordadas como compromiso del sector público. De la misma manera, el Gobierno dará prioridad en el acceso a los incentivos establecidos a los miembros de las organizaciones de cadena inscritas.

Que los agentes económicos de la actividad productiva del marañón en Colombia, con el apoyo y liderazgo de la Gobernación del Vichada, departamento en donde se concentra la actividad productiva del marañón en el país, presentaron al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sus ejercicios de configuración de esquemas de identificación, encuentro y coordinación entre productores de semillas, cultivadores del árbol del marañón, y otros actores que participan en la cadena de valor de este producto, con miras a actuar de manera organizada en pro del desarrollo económico y la competitividad de este renglón de la economía agrícola.

Que con base en el numeral 3° del artículo 2.12.4.3. del Decreto 1071 de 2015, constituye un requisito para la inscripción de la cadena, "Tener concepto favorable de la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la dependencia que haga sus veces, acerca del cumplimiento de los requisitos de la Ley 811 de 2003 (...)".

Que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando 20215220090913 remitió justificación técnica y emitió concepto favorable para el reconocimiento e inscripción de la

Continuación de la Resolución: Por la cual se reconoce e inscribe la Organización de Cadena del Marañón bajo la denominación de "Organización de Cadena Nacional del Marañón y su agroindustria".

"Organización de Cadena Nacional del Marañón y su Agroindustria" señalando entre otros aspectos los siguientes:

- El documento de acta de constitución presenta coherencia entre los eslabones de cadena reflejados y las características de la actividad productiva del marañón. Así mismo, teniendo en cuenta que el acta expresa la voluntad de los miembros firmantes de trabajar de manera mancomunada en pro de la competitividad del sector y orientados por los 9 objetivos estratégicos que señala la ley 811 de 2003; se indica el cabal cumplimiento de este requisito normativo para la inscripción y reconocimiento de la Organización de Cadena Nacional del Marañón y su Agroindustria.
- Los actores representativos de cada uno de los eslabones suscribieron el acta de acreditación de la representatividad, en la que señalan información objetiva que permite al MADR concebir sus niveles de representatividad en términos de personas (naturales y/o jurídicas) a las que representan; de sus hectáreas sembradas, lo cual refleja el nivel o tamaño de sus inversiones en el sector marañonero; así mismo, presentan en el acta sus hectáreas en producción y volúmenes de producción agregados como eslabón para sustentar su nivel de representatividad.
- Desde la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales se orientó y acompañó el proceso de identificación y determinación de la representatividad de los integrantes de la Organización de Cadena a conformar, que fue documentado y respaldado por la Secretaría de Agricultura de y Desarrollo Económico del Vichada, territorio que corresponde al núcleo productivo de mayor representatividad en el país. Así mismo, el proceso fue validado mediante el documento de "Elementos Técnicos para la Acreditación de la Representatividad" expedido por esta dependencia, a través del cual acreditó la representatividad de los integrantes a partir de la evidencia de un proceso democrático, transparente y amplio que atendió a las orientaciones normativas para el efecto
- El documento de acuerdo de competitividad allegado por los solicitantes de la inscripción de la organización de cadena del marañón evidencia el cumplimiento del requisito de formulación de acuerdos en torno a los objetivos expresados en la ley 811 de 2003. El acuerdo refleja información relacionada con la caracterización de la oferta y la demanda externa e interna del marañón, y señala potenciales de absorción del mercado y el crecimiento de las cosechas a manera de estudio de mercado. Así mismo, el acuerdo de competitividad cumple con los criterios de completitud y pertinencia de lo expresado en cumplimiento de lo requerido por la normatividad.
- Se evidenció que el reglamento allegado por parte de los solicitantes de la inscripción de la organización de cadena del marañón y su agroindustria se refiere a la totalidad de ítems señalados por la normatividad. A lo largo del reglamento se desarrolla diferentes medidas que permiten identificar una propuesta de operación de la organización de cadena entre eslabones e instancias nacional y territoriales que se adhieran al vichada en la orientación de las inversiones en marañón en Colombia. Este propicia procesos de seguimiento y de acción autónoma de los actores que se identifica acorde con la naturaleza de la organización de cadena como esquema de aglomeración económica pro-eficiencia.

Continuación de la Resolución: Por la cual se reconoce e inscribe la Organización de Cadena del Marañón bajo la denominación de "Organización de Cadena Nacional del Marañón y su agroindustria".

• En vista del cumplimiento de: 1. la conformación de las actas de constitución y de acreditación de la representatividad; 2. del adelanto del proceso de elección de los actores postulados como miembros de la organización de cadena y la respetiva verificación y acreditación de la representatividad por parte de la Dirección de Cadenas Agrícolas; así como de 3. La presentación y pertinencia de los documentos de acuerdo de competitividad, plan de acción y reglamento de funcionamiento; todo según las particularidades aquí citadas de las normas que rigen la inscripción y reconocimiento de las cadenas; la Dependencia emite concepto favorable para expedir la resolución de reconocimiento.

Que de conformidad con la justificación técnica remitida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se considera pertinente y procedente reconocer e inscribir a la Organización de Cadena Nacional del Marañón y su Agroindustria, quien actuara como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en materia de política para el subsector del marañón y como órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de la Cadena, y entre éstos y el Gobierno.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 221 de 2022, "Por el cual se confiere una comisión de servicios al exterior y se hace un encargo", se decretó encargar de las funciones del empleo de Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, al doctor Juan Gonzalo Botero Botero, actual Viceministro de Asuntos Agropecuarios, mientras dure la ausencia del titular.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Reconózcase e inscríbase la Organización de Cadena del Marañón bajo la denominación de "Organización de Cadena Nacional del Marañón y su agroindustria" de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Interno.

**Artículo 2.** La Organización de Cadena Nacional del Marañón y su agroindustria, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 102 de la Ley 101 de 1993, adicionada por la Ley 811 de 2003, actuará como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en materia de política para el subsector del marañón y como órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de la Cadena, y entre éstos y el Gobierno, el cual estará integrado por:

- 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. Un representante en el eslabón de los Productores Asociados.
- 3. Un representante de las Empresas Productoras Privadas.
- 4. Un representante de los Productores Independientes.
- 5. Un representante en el eslabón de Insumos.
- 6. Un representante en el eslabón de Comercialización.
- 7. Un representante en el eslabón de Transformación.
- 8. Un representante en el eslabón de Exportación.
- 9. Un representante en el eslabón de Servicios de Apoyo (representantes de entidades públicas y privadas, organismos de cooperación de la cadena, academia, entidades de investigación y de financiamiento, ONGs)

Continuación de la Resolución: Por la cual se reconoce e inscribe la Organización de Cadena del Marañón bajo la denominación de "Organización de Cadena Nacional del Marañón y su agroindustria".

Parágrafo. Los miembros de la Organización de Cadena Nacional del Marañón podrán crear mas eslabones de manera motivada en las sesiones del órgano, con el objeto de garantizar la participación y representación de nuevos núcleos productivos.

**Artículo 3.** La dinámica, operatividad y funcionamiento de la Organización de Cadena Nacional del Marañón y su agroindustria se ceñirá a lo establecido en su Reglamento Interno.

Parágrafo. La documentación aportada por la Organización de Cadena Nacional del Marañón y su agroindustria al momento de presentar su solicitud de inscripción se mantendrá bajo la custodia de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; así como, aquella que corresponda a su funcionamiento y se allegue con posterioridad.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá, D.C., a los

2 5 FEB. 2022

JUAN GONZALO BOTERO BOTERO

Viceministro de Asuntes Agrepecuarios encargado de las funciones del empleo del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Jenny Lorena Parra Olarte – Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales Carlos Alberto Muñoz – Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales Daniel Aguillón Mayorga – Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales Gladys Adriana Camacho – Abogada DCAF

Revisó: Marlene Velasquez Jimenez – Director de Cadenas Agricolas y Forestales (e) Miguel Ángel Aguiar Delgadillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Juan Gonzalo Botero Botero - Viceministro de Asuntos Agropecuarios